

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024, PARTIDA 11 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL, EN ADELANTE **"EL CONVENIO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CENACE"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. MANUEL ALEJANDRO TORRES AHUMADA**, EN SU CARÁCTER DE **SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE**; Y EL **LIC. HÉCTOR HUERTA ZÚÑIGA**, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA, S.A. DE C.V."** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADO POR EL **C. ROBERTO HIRAM SOLARES LOVERA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1. Que con fecha **14** (catorce) de **marzo** de **2023**, **"EL CENACE"** celebró con **"EL PROVEEDOR"**, el contrato **No. Contrato: CENACE-017-ITP-S-017-2023** para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**. -----

En **"EL CONTRATO"** se establecieron entre otras, la siguiente cláusula: -----

" ...

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental, pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por concepto de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** la cantidad de \$1,212,805.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A. que asciende a \$194,048.80 , lo que hace un total de \$1,406,853.80 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato, el importe antes señalado se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2023	\$551,275.00	\$639,479.00
2024	\$661,530.00	\$767,374.80

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **"EL CENACE"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio unitario por mes de servicio del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp	Precio con impuestos
PARTIDA 11	SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA	S - SERVICIO	22	\$55,127.50	\$1,212,805.00	\$1,406,853.80
						SUBTOTAL	\$1,212,805.00
						IMPUESTOS	\$194,048.80
						TOTAL	\$1,406,853.80

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024, PARTIDA 11 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

...

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

'LAS PARTES' están de acuerdo que la EL CENACE por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la 'LAASSP', siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. -----

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio. -----

EL CENACE, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de 'EL PROVEEDOR'. -----

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a EL CENACE, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de '**LAS PARTES**'. -----

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso. -----

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de EL CENACE que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

EL CENACE se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. -----

..."

2. Con fecha **20 de diciembre de 2024**, se formalizó el Primer Convenio Modificatorio a "**EL CONTRATO**" en el que "**LAS PARTES**" acordaron la modificación de las cláusulas **SEGUNDA** relativa a MONTO DEL CONTRATO; **SEXTA** relativa a la VIGENCIA, a efecto de modificar VIGENCIA, MONTO Y CANTIDAD.-----

En el primer convenio modificatorio se establecieron entre otras, la siguiente cláusula: -----

" ...

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental, pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de \$1,323,060.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A. que asciende a \$211,689.60, lo que hace un total de \$1,534,749.60 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato, el importe antes señalado se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2023	\$551,275.00	\$639,479.00
2024	\$661,530.00	\$767,374.80
2025	\$110,255.00	\$ 127,895.80

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "EL CENACE", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio unitario por mes de servicio del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 11	SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA	S - SERVICIO	24	\$55,127.50	\$1,323,060.00	\$1,406,853.80
						SUBTOTAL	\$1,323,060.00
						IMPUESTOS	\$211,689.60
						TOTAL	\$1,534,749.60

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024, PARTIDA 11 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

...

- Que con fecha **19 de diciembre de 2024**, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicó en Diario Oficial de la Federación la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del **1 de enero de 2025**, considerando un incremento de **12.0%** en las dos áreas geográficas, por tanto, el salario mínimo general para el área geográfica del "Resto del País" será de **\$278.80** (doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.) pesos diarios, por jornada diaria de trabajo.
- Que mediante escrito de fecha **16 de enero de 2025**, el **C. Roberto Hiram Solares Lovera**, Apoderado Legal de "**EL PROVEEDOR**" solicitó al **Ing. Manuel Alejandro Torres Ahumada**, Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Occidental, el incremento del precio unitario del operario establecido en el Formato 10 Propuesta Económica,

que forma parte de **"EL CONTRATO"**, adjuntando una propuesta a la Integración del Precio Ofertado por elemento. -----

5. Que mediante oficio **CENACE/DOPS-SO-GCROC-SA-DA/006/2025**, de fecha **31 de enero de 2025**, el Lic. Héctor Huerta Zúñiga, Jefe de Departamento de Abastecimientos, solicitó ajuste en cálculos de la propuesta de integración del precio ofertado por elemento en atención al incremento al 12% solicitado.-----
6. Que mediante escrito con fecha **31 de enero de 2025** el Representante Legal de **"EL PROVEEDOR"** manifestó su conformidad con el cálculo y determinación del monto mensual de incremento a partir del **01 de enero de 2025**.-----
7. Que mediante oficio **CENACE/DOPS-SO-GCROC/0144/2025** de fecha **12 de febrero de 2025**, el **Ing. Manuel Alejandro Torres Ahumada**, Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Occidental, a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos solicitó al Representante Legal de **"EL PROVEEDOR"** manifestar su conformidad para elaborar un Convenio Modificatorio a **"EL CONTRATO"**, con el propósito de modificar su **Cláusula Segunda** para reconocer el incremento del **12.0%** (doce por ciento) al salario mínimo desde el **01 de enero de 2025**.-----
8. Que mediante escrito de fecha **12 de febrero de 2025**, el Representante Legal de **"EL PROVEEDOR"**, a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos manifestó su conformidad para elaborar **"EL CONVENIO"** a **"EL CONTRATO"**, con el propósito de modificar su **Cláusula Segunda** para reconocer el incremento del **12.0%** (doce por ciento) al salario mínimo desde el **01 de enero de 2025**.-----
9. Que mediante oficio **CENACE/DOPS-SO-GCROC/0145/2025** de fecha **12 de febrero de 2025**, el **Ing. Manuel Alejandro Torres Ahumada**, Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Occidental, solicitó elaborar **"EL CONVENIO"** a **"EL CONTRATO"**, con el propósito de modificar su **Cláusula Segunda** para reconocer el incremento del **12.0%** (doce por ciento) al salario mínimo desde el **01 de enero de 2025**.-----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

"EL CONVENIO" se suscribe con fundamento en los artículos **52**, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo **"LA LAASSP"**; **91**; y **103** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo **"EL RLAASSP"**, en relación con la **Cláusula SÉPTIMA "MODIFICACIONES AL CONTRATO"**.-----

----- **DECLARACIONES** -----

I. "EL CENACE" por conducto de su apoderado declara que: -----

- I.1.** Es una Entidad de la Administración Pública Federal, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en el artículo 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y

apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, siendo un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía "**EL CENACE**", tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.-----

I.2. Con fundamento en el artículo, 108, párrafo primero, fracción XXIII de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, CUARTO fracción IX, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, 1º, párrafo primero, 3º párrafo primero, apartado B, fracción I, I.1.h y último párrafo del apartado B.I, Capítulo VIII de las Facultades de las Unidades Administrativas, 20 párrafo cuarto y último, 24 fracción V, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018 y en concordancia con el Artículo Primero del "ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Manuel Alejandro Torres Ahumada, Subgerente de Administración adscrito a la Gerencia de Control Regional Occidental, las facultades y atribuciones que se indican"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2024, las facultades genéricas que goza la Gerencia de Control Regional Occidental previstas en los artículos 15, con excepción de la fracción IV, relativa a la facultad de delegar y 19 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, en su carácter de **Subgerente de Administración, y Encargado de la Gerencia de Control Regional Occidental**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar "**EL CONVENIO**".-----

I.3. Comparece a la firma de "**EL CONVENIO**", el Administrador de "**EL CONTRATO**", el **Lic. Héctor Huerta Zúñiga**, en su carácter de Jefe de Departamento de Abastecimientos de la **Gerencia de Control Regional Occidental**.-----

I.4. Con excepción de lo establecido en "**EL CONVENIO**", prevalece lo pactado en "**EL CONTRATO**".-----

I.5. Manifiesta expresamente que, la modificación se realizará bajo los mismos términos, condiciones, especificaciones y tomando en consideración el incremento de los costos unitarios originalmente pactados.-----

II. "**EL PROVEEDOR**" a través de su "**APODERADO LEGAL**" declaran bajo protesta de decir verdad que:-----

II.1. Con excepción de lo establecido en **"EL CONVENIO"**, prevalece lo pactado en **"EL CONTRATO"**.-----

II.2. A la fecha no han tenido cambio alguno en sus domicilios, nacionalidad, ni objeto social, y aceptan expresamente ser notificados mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo **35** último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos. -----

II.3. Está de acuerdo en que mediante **"EL CONVENIO"** se modifique el contenido de la **Cláusula Segunda** de **"EL CONTRATO"**, con el propósito de reconocer el incremento del **12.0%** (Doce por ciento) al salario mínimo desde el **01** de **enero** de **2025**. -----

Manifiesta expresamente que, la modificación se realizará bajo los mismos términos, condiciones, especificaciones y tomando en consideración para el incremento los costos unitarios originalmente pactados en **"EL CONTRATO"**. -----

III. **"LAS PARTES"**, por conducto de su apoderado declaran que: -----

III.1. Para todos los efectos legales a que haya lugar se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, asimismo ratifican las declaraciones realizadas en **"EL CONTRATO"**. -----

En mérito de los antecedentes, fundamento legal y declaraciones que preceden, **"LAS PARTES"** pactan las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA. OBJETO. - **"EL CONVENIO"** tiene por objeto, modificar el contenido de la **Cláusula Segunda**, de **"EL CONTRATO"** con el propósito de reconocer el incremento del **12.0%** (doce por ciento) al salario mínimo desde el **01** de **enero** de **2025**, en consecuencia, se incrementa con base en el cálculo y determinación del monto mensual, el monto de **"EL CONTRATO"** para el ejercicio fiscal 2025, bajo los mismos términos, condiciones y especificaciones pactados de **"EL CONTRATO"**,. -----

"LAS PARTES" manifiestan que, el incremento total de **"EL CONTRATO"**, ascienda a la cantidad de **\$13,223.80** (Trece mil doscientos veintitrés pesos 80/100 M.N.), sin considerar el Impuesto del Valor Agregado, misma que se encuentra integrada por los montos mensuales siguientes: -----

Mes	Monto diferencia
Enero	\$6,611.90
Febrero	\$6,611.90
TOTAL	\$13,223.80

Partida	Costo unitario original del contrato mensual	Incremento al costo salarial mensual	Total, del costo Unitario mensual
11	\$55,127.50	\$6,611.90	\$61,739.40

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio unitario	Monto total antes de imp.	Plazo
11	2	Servicio	\$61,739.40	\$123,478.80	01 de enero de 2025 al 28 de febrero 2025

SEGUNDA. MODIFICACIONES. - En virtud de lo pactado por **"LAS PARTES"** en la cláusula que antecede, se modifica el contenido de la **Cláusula Segunda** de **"EL CONTRATO"**, en los términos siguientes: -----

" ...

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental, pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de \$1,336,283.80 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTS OCHENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), más I.V.A. que asciende a \$213,805.41, lo que hace un total de \$1,550,089.21 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato, el importe antes señalado se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2023	\$551,275.00	\$639,479.00
2024	\$661,530.00	\$767,374.80
2025	\$123,478.80	\$ 143,235.41

..."

TERCERA. VIGENCIA. - **"LAS PARTES"** aceptan que el presente instrumento legal surte efectos a partir del **01 de enero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2025**. -----

CUARTA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. - **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL CONVENIO"** forma parte integrante de **"EL CONTRATO"**, por lo que aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en **"EL CONVENIO"**, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las Cláusulas contenidas en **"EL CONTRATO"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a continuar cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas. -----

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - En términos de lo dispuesto por el artículo **91** último párrafo y **103**, fracción **II** del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar en la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios dentro de los **10** (DIEZ) días naturales posteriores a la fecha de celebración del presente instrumento legal, el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento con motivo del objeto del presente instrumento contractual. -----

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento de **"EL CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de **"EL**

CONTRATO y de los convenios modificatorios, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen **"LA LAASSP"**, **"EL RLAASSP"**, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; Ley Federal de Protección al Consumidor; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de **2025** y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo **11** de **"LA LAASSP"**. -----

SÉPTIMA. ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO. - "LAS PARTES" acuerdan que, por virtud de **"EL CONVENIO"**, no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en **"EL CONTRATO"**, por lo que éste conserva todos sus términos y condiciones, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento. -----

OCTAVA. JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento de **"EL CONVENIO"**, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. -----

FIRMANTES.

"EL CENACE" y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica. -----

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. MANUEL ALEJANDRO TORRES AHUMADA	SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN, Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL	TOAM870628JN2
LIC. HÉCTOR HUERTA ZÚÑIGA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS	HUZH820226277

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA, S.A. DE C.V.	CSI000905MZ6

Ref. Conv.: 2023-A-I-NAC-P-C-18-TOM-00004958-0002
Contrato: CENACE-017-ITP-S-017-2023

G8wYr9fmr7gpZh/mg28I6tJ7y5ZFZBjcmJgyWmnrrjcYwz5sXYpbjihF//1Lk8pyEG1lsIK8SNwWEiUIpCfXQzLLh0pjzvQW4E1EEVYJE08B060vnXIAJ7K9N+VrL7Wj4Ya0v/jlIwWjXb2ERIqyHvRV7nNNPrUG
C92uV+9lcJ+akc6njir0vu1aE7Iic7bYtT2NswnosjLCLEkJgWwAwffkqcdQh9P2A4fEyKp7c326ro3G37vo0tBs1F1462+Iq7gAdMKsev0+WcaBk8NI1Da27QnpPL5GFbkxsbsqLorgt0NXS7PzDBYNu1sb6mGj5
q8Lw0DBFCemX6rsOCSD5Rw==

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **CENACE-017-ITP-S-017-2023**, EN ADELANTE **"EL CONVENIO"** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024, PARTIDA 11 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO POR EL **ING. MANUEL ALEJANDRO TORRES AHUMADA**, EN SU CARÁCTER DE **SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE**; EN LO SUCESIVO **"EL CENACE"**, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA, S.A. DE C.V."**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL **C. ROBERTO HIRAM SOLARES LOVERA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I. Con fecha 14 de marzo de 2023, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato CENACE-017-ITP-S-017-2023, cuyo objeto consiste en la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024, PARTIDA 11 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL**, con una vigencia de 01/03/2023 al 31/12/2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"CONTRATO"**. -----

II. En la Cláusula **SÉPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que están de acuerdo que la **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio. -----

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**. -----

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**. -----

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso. -----

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de

la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento. -----

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

III. "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los **SERVICIOS CONTRATADOS**. -----

IV. Que "EL CENACE" requiere dar continuidad a la contratación de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular. -----

V. A efecto de incrementar el **MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y CANTIDAD** de los **SERVICIOS PRESTADOS**, "EL CENACE" a través de su área requirente, con oficio número No. CENACE/DOPS-SO-GCROC/1335/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para la modificación de "EL CONTRATO" aumentando **MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y CANTIDAD** de los **SERVICIOS**, y ampliando su vigencia, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "EL CONTRATO", sin que se rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, párrafo primero, de la "LAASSP".-

VI. Dicha petición fue aceptada por "EL PROVEEDOR", mediante escrito de fecha **09 de diciembre de 2024**, conforme lo previsto en los artículos 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP" y 92, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "RLAASSP". -----

----- **DECLARACIONES** -----

I. "EL CENACE" declara que: -----

I.1. Es una "**DEPENDENCIA**" de la Administración Pública Federal, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en el artículo 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía "EL CENACE", tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los

elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.-----

I.2. Con fundamento en el artículo, 108, párrafo primero, fracción XXIII de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, CUARTO fracción IX, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, 1º, párrafo primero, 3º párrafo primero, apartado B, fracción I, I.1.h y último párrafo del apartado B.I, Capítulo VIII de las Facultades de las Unidades Administrativas, 20 párrafo cuarto y último, 24 fracción V, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018 y en concordancia con el Artículo Primero del "ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Manuel Alejandro Torres Ahumada, Subgerente de Administración adscrito a la Gerencia de Control Regional Occidental, las facultades y atribuciones que se indican"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2024, las facultades genéricas que goza la Gerencia de Control Regional Occidental previstas en los artículos 15, con excepción de la fracción IV, relativa a la facultad de delegar y 19 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, en su carácter de **Subgerente de Administración, y Encargado de la Gerencia de Control Regional Occidental**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificadorio.-----

I.3. Comparece a la firma de este Convenio Modificadorio, el Administrador de "**EL CONTRATO**", el **Lic. Héctor Huerta Zúñiga**, en su carácter de Jefe de Departamento de Abastecimientos de la **Gerencia de Control Regional Occidental**. -----

I.4. Se afectará la partida 35801 "Servicios de Lavandería, limpieza e higiene" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y aclara que conforme a lo establecido en el Art. 146 del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Último párrafo, Las modificaciones en monto o vigencia de contratos celebrados de conformidad con la "**LAASSP**", por requerir la continuidad una vez concluido un ejercicio fiscal, no necesitarán la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se trate de arrendamiento de bienes, prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud; la ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y el arrendamiento o prestación resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de la dependencia o entidad, o en su caso, los insumos para la salud sean necesarios para garantizar la misma. El ejercicio y pago de dichas contrataciones quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente. -----

II. "**EL PROVEEDOR**" declara que: -----

II.1. Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificadorio, como lo acreditó en la suscripción de **"EL CONTRATO"**. -----

II.2. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. ROBERTO HIRAM SOLARES LOVERA** en su carácter de **APODERADO LEGAL**.

III. "LAS PARTES", declaran que: -----

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar las **CLÁUSULAS SEGUNDA y SEXTA**. -----

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificadorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar. -----

III.3 En este Convenio Modificadorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente. -----

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes:

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA** relativa a MONTO DEL CONTRATO; **SEXTA** relativa a la VIGENCIA, a efecto de modificar VIGENCIA, MONTO Y CANTIDAD, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental, pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por concepto de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** la cantidad de \$1,212,805.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A. que asciende a \$194,048.80 , lo que hace un total de \$1,406,853.80 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato, el importe antes señalado se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2023	\$551,275.00	\$639,479.00
2024	\$661,530.00	\$767,374.80

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **"EL CENACE"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio unitario por mes de servicio del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 11	SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA	S – SERVICIO	22	\$55,127.50	\$1,212,805.00	\$1,406,853.80
						SUBTOTAL	\$1,212,805.00
						IMPUESTOS	\$194,048.80
						TOTAL	\$1,406,853.80

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024, PARTIDA 11 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental, pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por concepto de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** la cantidad de **\$1,323,060.00** (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A. que asciende a **\$211,689.60** (DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 60/100, M.N.), lo que hace un total de **\$1,534,749.60** (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato, el importe antes señalado se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2023	\$551,275.00	\$639,479.00
2024	\$661,530.00	\$767,374.80
2025	\$110,255.00	\$ 127,895.80

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **"EL CENACE"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente

apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio unitario por mes del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 11	SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA	S - SERVICIO	24	\$55,127.50	\$1,323,060.00	\$1,406,853.80
						SUBTOTAL	\$1,323,060.00
						IMPUESTOS	\$211,689.60
						TOTAL	\$1,534,749.60

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA 2023-2024, PARTIDA 11 GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/03/2023 al 31/12/2024.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/03/2023 al 28/02/2025.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. -----

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico. Así mismo, el endoso correspondiente a la Póliza de Responsabilidad Civil. -----

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo. -----

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente. -----

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas. -----

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. MANUEL ALEJANDRO TORRES AHUMADA	SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN, Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL OCCIDENTAL	TOAM870628JN2
LIC. HÉCTOR HUERTA ZÚÑIGA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS	HUZH820226277

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA, S.A. DE C.V.	CSI000905MZ6

Ref. Conv.: 2023-A-I-NAC-P-C-18-TOM-00004958-0001
Contrato: CENACE-017-ITP-S-017-2023

G8wYr9fmr7gpZh/mg28I6tJ7y5ZFZBjcmJgyWmnrrjcYwz5sXYpbjihF//1Lk8pyEG1lsIK8SNwWEiUIpCfXQzLLh0pjzvQW4E1EEVYJE08B060vnXIAJ7K9N+VrL7Wj4Ya0v/jlIwWjXb2ERIqyHvRV7nNNPrUG
C92uV+9lcJ+akc6njir0vu1aE7Iic7bYtT2NswnosjLCLEkJgWwAwffkqcdQh9P2A4fEyKp7c326ro3G37vo0tBs1F1462+Iq7gAdMKsev0+WcaBk8NI1Da27QnpPL5GFbkxsbqLorgt0NXS7PzDBYNu1sb6mGj5
q8Lw0DBFCemX6rsOCSD5Rw==